

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** JDC/33/2016.

**ACTOR:** MARÍA ELENA  
CABALLERO PINEDA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DE OAXACA.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
MAESTRO VÍCTOR MANUEL  
JIMÉNEZ VILORIA.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DOS DE  
MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTOS**, los autos para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente **JDC/33/2016**, promovido por **María Elena Caballero Pineda**, por su propio derecho, en contra del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a fin de controvertir *“la falta u omisión de contestación al escrito presentado el día veinte de marzo de dos mil dieciséis, por el cual se solicita se indique en que norma jurídica se establecen las atribuciones, competencia o facultades del encargado del secretario general, del encargado del secretario ejecutivo y del secretario ejecutivo, todos pertenecientes al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca”*, y

## RESULTANDO

**PRIMERO. Antecedentes.** Del estudio del escrito de demanda presentada por la actora, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**a) Inicio de procedimiento electoral local 2015-2016.** El ocho de octubre del dos mil quince, inició el procedimiento electoral local ordinario dos mil quince-dos mil dieciséis (2015-2016), para la elección de Gobernador, Diputados locales e integrantes de Ayuntamientos, en el Estado de Oaxaca.

**b) Constancia de aspirante a candidata independiente a primer concejal.** Con fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, se le expidió la constancia de aspirante a candidata independiente a primer concejal en el Municipio de Juchitán de Zaragoza, a **María Elena Caballero Pineda**.

**c) Solicitud de información.** Mediante escrito presentado el veinte de marzo del dos mil dieciséis, en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la ahora actora, solicitó al Concejo General del referido Instituto, información respecto a la normativa en la cual están previstas las atribuciones del Secretario General, del encargado del Secretario Ejecutivo y del Secretario Ejecutivo.

**d) Presentación de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.** Con fecha veinte de marzo del año en curso, **María Elena Caballero Pineda**, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, escrito de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en contra de la falta u omisión de

contestación del referido Instituto Electoral de dar respuesta al escrito señalado en el párrafo que antecede.

**e) Aviso de interposición de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.** Mediante oficio **IEEPCO/SE/547/2016**, de fecha veintiuno de marzo del año en curso, el Licenciado Francisco Javier Osorio Rojas, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dio aviso de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**f) Recepción y turno en Sala Superior.** El veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior el escrito mediante el cual, el Secretario Ejecutivo del citado Instituto Electoral local remitió la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, con sus anexos, integrando el expediente con la clave **SUP-JDC-1234/2016** y turnó sus autos al Magistrado Flavio Galván Rivera, para su debida sustanciación.

**g) Improcedencia y reencauzamiento.** Mediante acuerdo de fecha treinta de marzo del año en curso, dictado en el expediente **SUP-JDC-1234/2016**, se acordó lo siguiente:

[...]

***PRIMERO.** Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por María Elena Caballero Pineda.*

***SEGUNDO.** Se reencausa el medio impugnativo en que se actúa a juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano previsto en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en*

*Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, a fin de que el Tribunal Electoral de la mencionada entidad federativa, resuelva en plenitud de jurisdicción lo que en Derecho corresponda.*

[...]

## **SEGUNDO. Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.**

**a) Recepción.** El primero de abril del año en curso, a las once horas con veintidós minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el oficio **SAG-JA-827/2016** signado por Alexis Medellín Rebolledo, Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual remite los originales de los documentos a que hace referencia, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo del treinta del marzo del año en curso, dentro del expediente **SUP-JDC-1234/2016**.

**b) Turno.** Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, el Magistrado Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez ordenó integrar el expediente correspondiente a **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, quedando registrado con la clave **JDC/33/2016**, turnándolo a la ponencia del Magistrado Maestro Víctor Manuel Jiménez Viloría, mediante oficio **SGA/305/2016** de esa misma fecha, para su debida sustanciación.

**c) Requerimiento a la autoridad responsable.** Mediante acuerdo de fecha once de abril del año en curso, se le requirió a la autoridad responsable, para que, en un plazo de tres días hábiles contado a partir de la notificación del referido acuerdo, informará si dio

respuesta a la petición de la parte actora en el presente juicio y de ser el caso, anexara a dicho informe copia certificada del acuse de recibo, de dicha respuesta.

**d) Cumplimiento de la autoridad responsable.** Mediante acuerdo de fecha veinte de abril del año en curso, se tuvo por recibido en oficialía de partes de este Tribunal el oficio número **IEEPCO/SE/832/2016**, de fecha dieciocho de abril del presente año, signado por el Licenciado Francisco Javier Osorio Rojas Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en cumplimiento del acuerdo de fecha once de abril del año en curso.

**e) Notificación a la parte actora.** Mediante acuerdo de fecha veinte de abril del año en curso se ordena darle vista la parte actora, para que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su legal notificación, manifestara lo a su derecho conviniera, apercibiéndolo para que en caso de no hacer manifestación alguna se le tendría por perdido su derecho y se resolvería con las constancias que obran en autos.

**d) Propuesta de desechamiento.** Una vez analizadas las constancias que integran el presente juicio ciudadano, se advirtió una causal de notoria improcedencia, y, por ende, se propuso al pleno de este Tribunal el desechamiento de plano del juicio promovido por la actora **María Elena Caballero Pineda**, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos

116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, apartado D y 114 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 107, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, pues dichos preceptos lo facultan para conocer y resolver un juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos.

Esto es así, porque el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es un órgano especializado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado y competente para conocer y resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por aquellos que consideren han sido vulnerados sus derechos político-electorales.

**Segundo. Análisis de improcedencia.** Una vez, expuesto lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, párrafo 1 y 19, apartado 2, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, se debe realizar un examen preferente de la procedencia de los medios interpuestos, independientemente que las partes hagan valer o no alguna causal de improcedencia.

En ese sentido, las causales de improcedencia deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, deben advertirse de forma clara, ya sea del escrito de demanda, de los documentos que a la misma se adjunten, o de las demás constancias que obren en autos, de tal forma que, sin entrar al examen de los

agravios expresados y las demás pretensiones de la parte actora, no haya duda en cuanto a su existencia.

En ese sentido, del análisis de las constancias que obran en autos, este Tribunal advierte que se actualiza la causal de improcedencia, prevista en el inciso e) del artículo 11 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, consistente en que no existe el acto reclamado.

Se dice lo anterior, de acuerdo a las siguientes consideraciones.

Los artículos 11, inciso e) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, establecen lo siguiente:

**“Artículo 11**

**Procede el sobreseimiento cuando:**

...

**e) Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado...”**

En ese tenor, el artículo 11 de la ley en cita, establece que procederá el sobreseimiento, cuando ya no exista el acto reclamado, de tal manera que quede sin materia el juicio.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la ley de la materia, en términos del artículo 5, numeral 2, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, este Tribunal tiene la facultad de invocar hechos

notorios para la resolución de sus asuntos, sin que los mismos hayan sido alegados por las partes.

Y toda vez, que del contenido de la documental que exhibe la autoridad señalada como responsable, consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio número **IEEPCO/S.G./831/2016** de fecha once de abril del año en curso, misma que obra en autos en foja (280), se desprende que la responsable atendió la petición de la actora, así también, en la referida documental, se aprecia, que la misma, fue recibida por Salomón Aguirre Zarate, persona autorizada para ello por la actora, en su escrito primigenio, el dieciocho de abril del actual.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha veinte de abril del actual, se ordenó darle vista a la actora con la referida documental, para que en el plazo de tres días contado a partir del día siguiente al de su legal notificación, manifestara lo que su derecho conviniera, apercibiéndolo para que en el caso de hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se le tendría por perdido su derecho, y se resolvería el presente expediente con las constancias que obran en autos; situación que no aconteció, pues de autos se desprende que el referido acuerdo le fue notificado a la actora en fecha veintiuno de abril del actual, es decir el plazo concedido, comprendió del veintidós al veintiséis de abril del actual, desdentándose los días veintitrés y veinticuatro, por haber sido, sábado y domingo, sin que la actora, hubiera hecho manifestación alguna al respecto; en tal virtud, en **el presente juicio ha quedado demostrada la inexistencia del acto reclamado.**

Del contenido del párrafo que antecede, se puede concluir que en el presente medio de impugnación ha quedado demostrado en autos que no existe el acto reclamado, es decir,

se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 11, inciso e), de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, lo que deriva en la imposibilidad de este Tribunal de pronunciarse en cuanto al fondo del asunto, y por tanto, lo procedente es **desechar de plano** la demanda promovida por María Elena Caballero Pineda, en contra de la falta u omisión de contestación al escrito presentado el día veinte de marzo de dos mil dieciséis, por el cual se solicita se indique en que norma jurídica se establecen las atribuciones, competencia o facultades del encargado del secretario general, del encargado del secretario ejecutivo y del secretario ejecutivo, todos pertenecientes al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

**Tercero. Notifíquese** personalmente al actor en el domicilio que señala para tal efecto, y por oficio con copia certificada del presente proveído a la autoridad responsable, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27 y 29 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto, y debidamente fundado y motivado, se

## **R E S U E L V E**

**Primero.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del **considerando primero** de este fallo.

**Segundo. Se desecha de plano** el presente juicio, en términos del **considerando segundo** de esta resolución.

**Tercero.** Notifíquese a las partes en términos del **considerando tercero** de esta sentencia.

En su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, **Magistrado Presidente Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez; y los Magistrados Maestros Víctor Manuel Jiménez Vilorio y Miguel Ángel Carballido Díaz**, quienes actúan ante el maestro **Rafael García Zavaleta**, Secretario General que autoriza y da fe.